



Resolución Ministerial No. 0245-2012-ED

Lima, 03 JUL. 2012

Vistos; el Expediente N° 106967-2010, y demás documentos que se acompaña, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Secretaría General N° 1549-2010-ED, de fecha 29 de noviembre del 2010, se instauró proceso administrativo disciplinario al señor Israel Abelardo Nomberto Ulfe, ex director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, por no haber cumplido con emitir la Resolución Directoral que materialice la rotación de los trabajadores: Rosa Astudillo León, Yrma Lucila Rodríguez Justo y Héctor Ascencio Montalvo Morales, contraviniendo el artículo 27 del Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas para el Personal Administrativo del Sector Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED, que establece expresamente que las resoluciones de rotación se expedirán en un plazo máximo de cinco (5) días a partir de la fecha de adjudicación de plaza; atribuyéndole la falta administrativa de negligencia funcional prevista en el inciso d) del artículo 28 de la ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276;

Que, con Expediente N° 0106967, de fecha 22 de diciembre del 2010, el recurrente presentó su descargo; alegando que en el caso de la señora Yrma Rodríguez Justo, no se emitió la resolución que formalice su rotación, de la IE "Juan Pablo Vizcardo y Guzmán" a Auxiliar de Biblioteca de la IE N° 3061 "Jorge Chávez", debido que la Unidad de Personal del Ministerio de Educación con Oficio N° 3969-2009-ME/SG-OGA-UPER de fecha 01 de octubre del 2009, determinó que la naturaleza de las funciones de Oficinista y Trabajador de servicio son diferentes según lo dispuesto por el Manual Normativo de clasificación de cargos aprobado por Resolución Jefatural N° 072-11/INAP/DNR, respecto de la trabajadora Rosa Astudillo León, el procesado expresa que la denunciante tenía pleno conocimiento que su solicitud de rotación de trabajador de servicio II de la IE N° 5173 "Gustavo Mohme Llona" a oficinista de la IE N° 3068 fue declarada improcedente con Resolución Directoral N° 0962 de fecha 25 de febrero del 2010, pero se ha negado a recibirla sistemáticamente hasta el 12 de junio del 2010; finalmente respecto al trabajador Héctor Montalvo Morales, indica que su solicitud de rotación de trabajador de servicio II de la IE N° 3271 "Santa Rosa" a auxiliar de laboratorio de la IE N° 2067 "Leoncio Prado" fue declarada improcedente por Resolución Directoral N° 0961 de fecha 25 de febrero del 2010, emitida por la UGEL N° 04, acto que fue ratificado por Resolución Directoral N° 7514 de fecha 17 de diciembre del 2010, expedida a merito de una carta notarial que presentó;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAF, del Ministerio de Educación, en adelante la "Comisión", señala que de la evaluación de los descargos presentados por el ex director de la UGEL N° 04, se acredita que las solicitudes de rotación que presentaron los tres denunciantes fueron declaradas improcedentes, dos (2) en febrero y una (1) en agosto de 2010; en ese sentido el plazo de 05 días que prevé la norma en su artículo 25 del Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas para el Personal Administrativo del Sector Educación aprobado por Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED, es para que se expida la resolución de rotación, es decir, la que la aprueba; no habiendo plazo legal para expedir resolución cuando se deniega la rotación, no hay tampoco ninguna norma en dicho reglamento que señale que la decisión de la Comisión de Rotación, Reasignación y Permutas de Personal Administrativo del órgano intermedio expresada en el acta de



adjudicación, es vinculante y que por lo tanto, el Director se encuentre en la obligación de emitir la resolución en ese sentido; finalmente la "Comisión" deja constancia que este pronunciamiento responde únicamente a los fines de la potestad sancionadora de la administración y no constituye ninguna opinión sobre la validez o rectitud de las resoluciones denegando las rotaciones de los denunciantes; en ese sentido recomiendan no sancionar al referido ex funcionario;

Con lo opinado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación - CEPAF, a través del Informe Final N° 02-2012-CEPAF-ME de fecha 29 de marzo del 2012; y

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Absolver al señor Isrrael Abelardo Nomberto Ulfe, ex director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, de las faltas atribuidas por presunta negligencia funcional denunciadas por Héctor Ascencio Montalvo Morales, Yrma Lucila Rodríguez Justo y Rosa Astudillo León; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.

Regístrese y comuníquese.



OPSD
.....
PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación